

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Gobierno Militar.

A LOS SEÑORES ALCALDES.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, en comunicación de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sirvase V. E. disponer la incorporacion á Banderos de los soldados del Regimiento Infantería de San Fernando, los cuales se encuentran con licencia semestral; cuyos nombres y puntos de residencia se expresan en la adjunta relación Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 18 de Octubre de 1876.—Montenegro.—Excmo. Sr. Gobernador militar de León.»

Cuya relación he dispuesto se inserte á continuación, con el fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y pedáneos lo hagan saber á los soldados que residen en los suyos respectivos y les hagan marchar inmediatamente á incorporarse al expresado Regimiento de San Fernando sin excusa ni pretésto de ningún género; y á los que se encuentren en pueblos de vía férrea deberán facilitarles el pasaje por ferrocarril y cuenta del Estado, según disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Leon 21 de Octubre de 1876.—El Coronel, Gobernador militar Interino, José Pérez Rivera.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo.	Partido.
Cabo 2.º	Gerardo Osorio Nuñez.	Cubillos.	
Soldado.	Torbio Diaz Vega.	Albarz.	Ponferrada.
Cabo 2.º	Prudente Prada Ribazo.	Villamanán.	Valencia de D. Juan.
Soldado.	Francisco Rodríguez Martínez.	Fuentes Nuevas.	
	Francisco Alonso Celo.	Bombibra.	Ponferrada.
	José Cuellas Fernández.	S. Miguel de Dueñas.	
	Julian Mayo Cordero.	Buesa (Folgoso).	
	Manuel Bochos García.	La Cañalana.	La Vecilla.
	Ramon Gonzalez Herrero.	Alceda (Villabráz).	Valencia de D. Juan.
Cabo 1.º	Rosendo Alvarez Alvarez.	Cañales.	Ponferrada.
Soldado.	Guillermo Garcia Alvarez.	Puente Dom. Florez.	
	Miguel Perez Rubio.	Rebollar.	Valencia de D. Juan.
	Ramon Requero Matas.	Cubillos.	Ponferrada.
	Indalecio Diaz Alvarez.	Pandorral.	Murias de Paredes.
	José Arnet Almarera.	Villaquejida.	Valencia de D. Juan.
	Antonio Gomez Hidalgo.	Llanos.	
	Agustín Marcos Carballo.	Rodríguez.	Ponferrada.
	Francisco Olano Matachana.	Viales.	
	Isidoro Lopez Obias.	Rimor.	
	José Gonzalez Lopez.	Robledo de Traviesas.	
	Juan Gonzalez Suarez.	Robledo de Aunes.	La Vecilla.
	Lucio Garcia Gaitero.	Matanza.	Valencia de D. Juan.
	Mateo Guicien Andrés.	Torrero del Cid.	Ponferrada.
	Alonso Chamorro Paramo.	Villaferr.	
	Felipe Santos Pastoran.	Villamarco.	Valencia de D. Juan.
	Francisco Ferruz Solagre.	Villanandos.	
	Francisco Carballo Maya.	Folgoso.	Ponferrada.
	Francisco Rodríguez.	San Esteban.	
	Francisco Garcia Barredo.	Cabreros del Rlo.	Valencia de D. Juan.
	Gregorio Vega Castellanos.	Matabana.	Ponferrada.
	Juan Barredo Nuñez.	Cabanillas.	
	Ramon Diaz Gonzalez.	Valencia.	La Vecilla.
	Luis Durán C. uelo.	Colombrianos.	Ponferrada.
	Cárlos Orestia Rodríguez.	Val de la Torre.	
	Isidoro Vecino Fernandez.	Algañefe.	Valencia de D. Juan.
	Manuel Casado Morán.	Barcones.	
	Manuel Rodriguez Calvo.	Cubillos.	
	Tomás Rodriguez Alonso.	Alballa.	Ponferrada.
	Benito Alvarez Diaz.	Noceda.	

Soldado.

Cárlos Rodríguez Pastor.	Villaver.	Valencia de D. Juan.
Esteban Martín Catalán.	Villabraz.	
Manuel Calvo del Canto.	Villaquejida.	
Miguel Fernández Gomez.	Ponferrada.	Ponferrada.
Sebastian González Rodríguez.	Alceda.	La Vecilla.
Andrés Fernandez Losada.	Robledo de Castro.	
Miguel Nuñez Vegal.	Cañales.	
Mateo Alvarez Gonzalez.	Gastropiñamo.	Ponferrada.
Miguel Calvo Ramos.	Cubillos.	
Baltasar Fernandez Alvarez.	Ponferrada.	
Domingo Alvarez Alonso.	Paramo del Sil.	
Celustino Barrego Perez.	Villamanán.	Valencia de D. Juan.
Enrique Campoamor Garcia.	Cangas de Tinaso.	Ponferrada.
Felipe Abanzas Fuentes.	Santas Marias.	Valencia de D. Juan.
Francisco Ferruz. Alonso.	Villas.	
Francisco Riano Riano.	Cangosto.	
Francisco Tratoje Ferruz.	Tejada.	
Gabriel Vidal Alvarez.	Duchas.	Ponferrada.
José Vega Garcia.	Noceda del Bierzo.	
Santiago González.	Lacorrala del Sil.	
Felipe Abanzas Fuentes.	Barrios de Salas.	
Francisco Ferruz. Alonso.	Barrios de Salas.	Ponferrada.
Francisco Riano Riano.	Santas Marias.	
Francisco Tratoje Ferruz.	Santas Marias.	Valencia de D. Juan.
Gabriel Vidal Alvarez.	Noceda del Bierzo.	
José Vega Garcia.	Viales.	
Santiago González.	Fuente Nuevas.	
Felipe Abanzas Fuentes.	Cotados Baras.	
Francisco Ferruz. Alonso.	Paramo del Sil.	
Domingo Orestia Gonzalez.	Beabre.	
Domingo Ramon Martinez.	Ponferrada.	
Simon Fernandez Gomez.	Tremor.	
Tomás Alonso Carro.	S. Roman Bombibra.	Ponferrada.
Santos Velasco Vega.	Cabanillas.	
Pedro Alvarez Travieso.	Prospecto.	
Leopoldo Rodriguez Tron.	Barcones.	
José Alvarez Mendez.	Carucedo.	
José Bello y Bello.	Molinaseca.	
José Barrios Cuñerna.	Parlanaza.	
Isidro Fernandez Alonso.	Ribera.	
José Ibañez Sorribas.	Barcones.	
Tomás Blanco N.	Quintana de Encinos.	
Santos Gonzalez R. jo.	Vauneda.	La Vecilla.
Julian Garcia Rubies.	Otrero.	Ponferrada.
Gregorio de Castro Pardi.	León.	
Fabian Garcia Bernabé.	Alamos de Alba.	La Vecilla.
Francisco Rodriguez Rodriguez.	S. Justo Cabanillas.	Ponferrada.
Francisco Mollate Soturo.	Losada.	
Rugenio Gonzalez Arias.	Formigones.	Murias de Paredes.
Gregorio Gonzalez Blanco.	Fallas.	
Francisco Garcia Martinez.	Villanandos.	Valencia de D. Juan.
Felipe Rodriguez Borr-ga.	Fuentes de Carbajal.	
Pascual del Campo Saludes.	Sizoya.	Ponferrada.
Constancio Alvarez Valia.	Vallera.	Valencia de D. Juan.
Eugenio Alvarez Garcia.	Bombibra.	Ponferrada.
Vicente Velasco Arias.	S. Roman Bombibra.	
Francisco Velasco Rodr.	Religios.	Valencia de D. Juan.
Alvaro Alvez Trapero.	S. Justo de los Oteros.	
Atanasio Campos Bello.	La Vecilla.	La Vecilla.
Francisco Diaz Gimenez.	S. Adrian.	Ponferrada.
Marcos Mateo Toral.	Nava de los Oteros.	Valencia de D. Juan.
Antonio Gonzalez Garcia.	Villamanán.	
Angel Merino Egido.	Sta. Maria del Sil.	Ponferrada.
José Diaz Fernandez.	Rosalas.	Murias de Paredes.
Resútitio Guesta Melcon.	Toral de Gumanes.	Valencia de D. Juan.
Fernando Gallego Casalo.	Sorribas de Alba.	Vecilla.
Juan Rodriguez Botano.	Villaferr.	Valencia de D. Juan.
Santiago Fernandez Perez.	Rodríguez.	Ponferrada.
Higinio Ramos Campres.	Espososa de Alamanza.	Sahagún.
Torbio Rodriguez Blanco.		

Valladolid 18 de Octubre de 1876.—Es copia.—Da O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Uermodones Samaniego.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

CONTINUA el esta de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1876 á 1877, en virtud de la concesion hecha por Real orden de 15 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Nombre del monte ó parcela.	Pueblo á que pertenece.	MADERAS n.º de árboles.	Especies.	Plazas.	Clase de las aprovechamientos concedidos.				Pastos para cabeceras de					Tiempo concedido en meses para terminar el aprovechamiento.		Días y horas en que se han de verificar las labores de		OBSERVACIONES.	
						LIGNAS.			Especies.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Aneal.	Ma-beras.	Leñay ramon.	Pastos.	Madera.		Pastos.
						Grupos.	Delgadas.	Rancon.												
Vecilla (La).	La Cota, etc.	La Cándana.	"	"	"	"	210	"	48	4	"	"	"	"	Año	"	3 Nov. 10 mañ.	Limpia y entresaca de roble. Idem.		
	San Cirrián, etc.	Campohermoso.	"	"	"	20	100	100	Roble.	300	"	"	"	"	2	"	Id. id. id. id.			
	Vahiefría, etc.	Sopena.	10	Roble.	20	200	300	30	Id.	400	"	"	8	6	1	"	3 Nov. 9 mañ.			
	Valdehoyuela, etc.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	90	8	6	"	Id. id. id. id.			
	Valdehoyuela, etc.	Vegacervera.	"	"	"	"	"	"	"	350	"	120	3	"	"	"	Id. id. id. id.			
Vegacervera.	Bardajas, etc.	Coladilla.	"	"	"	"	200	"	106	2	6	"	"	"	"	"	4 Nov. 9 mañ.	Limpia y entresaca de roble. Idem.		
	Paedilla, etc.	Valporquero.	"	"	"	"	345	"	148	31	1	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.			
	Tejado, etc.	Valle.	"	"	"	"	280	"	100	4	12	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.			
	Santa Ana.	Villar.	"	"	"	"	60	68	Roble.	"	"	"	"	"	4	"	Id. id. id. id.			
	Caraval, etc.	Idem.	"	"	"	"	220	50	70	"	"	"	11	"	"	"	4 Nov. 10 mañ.			
Vegaquemada.	La Peña, etc.	Idem.	"	"	"	"	89	90	16	15	"	"	"	"	"	"	5 Nov. 9 mañ.	Limpia y entresaca de roble. Idem.		
	Cantopelado.	Palazuelo.	"	"	"	"	60	60	Roble y brez.	500	130	120	11	4	"	"	"		Id. id. id. id.	
	Cardebal, etc.	Matalarriba.	"	"	"	"	400	70	Roble y brez.	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.			
	Cupiello, etc.	Llanera.	"	"	"	"	14	"	Brez.	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.			
	Los llanos del Canto.	Andanedo.	"	"	"	"	100	50	Roble.	400	"	100	16	10	"	"	4		"	5 Nov. 10 mañ.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza.	Rebollar.	Arganza.	"	"	"	"	250	"	30	8	8	"	"	"	"	"	8 Nov. 10 mañ.	Limpia, entresaca de roble. Idem.	
	Carnecedo.	Mugaz.	"	"	"	"	200	"	60	4	12	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Horne de Pedra.	Canado.	"	"	"	"	190	"	10	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Portela, etc.	San Miguel.	20	Roble.	100	160	"	50	"	8	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Airola, etc.	San Vicente.	"	"	"	"	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Covas, etc.	Espanillo.	"	"	"	"	100	300	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Matagrande, etc.	San Juan.	6	Roble.	36	"	20	"	10	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Penalva.	San Vicente.	"	"	"	"	300	300	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.		
	Arengo, etc.	Paraje.	"	"	"	"	400	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"		Id. id. id. id.
	Corrieol.	Fuenteoliva.	"	"	"	"	400	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"		28 Oct. 9 mañ.
Balboa.	Carallar.	Casteira y Pansa.	"	"	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Casina, etc.	Balboa.	"	"	"	"	200	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Chao de Medeiro.	Castaneiras.	"	"	"	80	"	300	"	50	"	"	"	"	"	"	"	28 Oct. 9 mañ.	
	Fojas, etc.	Chan del Villar.	"	"	"	60	"	200	"	20	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Berrosos, etc.	Casteira, etc.	"	"	"	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Mazo, etc.	Vilafreida, etc.	"	"	"	80	"	300	"	60	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Morteira, etc.	Chan del Villar.	"	"	"	80	"	200	"	30	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Peña Aguda, etc.	Casteira y Pumarín.	"	"	"	40	"	200	"	50	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	El Real, etc.	Villarino.	"	"	"	40	"	200	"	20	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Redondo, etc.	Raidelomas.	"	"	"	40	"	200	"	50	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
Barjas.	Riotorrente, etc.	Vilafreida, etc.	"	"	"	40	"	200	"	20	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Idem.	Idem, etc.	"	"	"	"	300	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Teso, etc.	Id. id.	"	"	"	50	"	400	"	60	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Idem.	Villarinos.	"	"	"	"	400	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Valdorejo.	Barjas.	"	"	"	"	200	"	60	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Chao.	Barroasa.	"	"	"	"	60	"	39	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Zumbeiro.	Quintela.	"	"	"	"	100	"	48	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Valnadonay.	Villar.	"	"	"	"	200	"	50	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Cabeceira.	Alvaredos.	"	"	"	40	"	100	"	30	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	
	Chao de Calvo, etc.	Basmayor.	"	"	"	"	200	"	60	"	"	"	"	"	"	"	"	Id. id. id. id.	

Barjas.	Searavella.	Moldes y Brnides	70	..
	Dehesina.	Langre.	8	Roble.	24	..	100	..
	Termino.	Berlanga.
Berlanga.	Dehesina, etc.	Castellanos.
	Termino.	San Miguel.
	Mouiguelo.	Bálgoma (La).	9	Roble.	54	2	20	..
	Brazal, etc.	Camponaraya.	5	id.	30	..	10	..
Camponaraya.	Barbaldo.	Herrededo.	8	id.	48	..	20	..
	Brasil, Campa y Mata.	Narayola.	10	id.	60	..	20	..
	Mata Mojada, etc.	Magaz de Abajo.
	Pérdiguero.	Candín.
	Labradas.	Pereda.
	Cruz, etc.	Lumeras.
	Carbajal.	Villarbon.
	Postellina, etc.	Espinareda.
Candín.	Cadafrades, etc.	Tejedo.	60	300	..
	Carbajal, etc.	Suertes.	250	..
	Ferrerias, etc.	Villasumil.	300	..
	Grandeira, etc.	Sorbeira.	75	200	..
	Teivos, etc.	Suarbol.	180	..
	Valle de los Cangos	Valouta.	60	140	..
	Pallerín, etc.	Villadepalos.	40	..
	Rata de la Cabala, etc	Dragonte.
Corullon.	Montenegro, etc.	Cabeza de Campo	20	Roble.	15	100
	Rodellan.	Cadafrasa, etc.
	Sufriedal.	Corullon.
	Grandizo, etc.	Fabero.
Fabero.	Mureir, etc.	Bárceña.
	Ferrera, etc.	Foutoria.
	Curiscado, etc.	Lillo y Otero.	30	Roble.	24
	Término.	Villarrubín.
	Carredo, etc.	Lusio.	5	Roble.	31	20
	Laa de Cabra.	Arnadeo.
	Revoliar, etc.	Oencia.
	Retegido, etc.	Arnado.	6	Roble.	37	40
	Riopedrosa, etc	Lusio.	20
Oencia.	Rogañil, etc.	Arnado.
	Valdelongo, etc.	Oencia.	10	Roble.	62	200
	Valdemoin, etc.
	Valdeprada, etc.	Festoso.
	Valmayor, etc.	..	5	Roble.	31	30
	Dierio, etc.	Oencia.
	Forgas, etc.	Villarrubín.
	Abada y	Villar de	60	60	..
	Bolourio, etc.	Acero.	6	Roble.	30
	Carvalas, etc.	Prados.	8	id.	32	50	50	..
	Carrifais, etc.	Paradaseca.	60	..
	Forca, etc.	Paradiña.	100	..
	Fulgoeiras, etc.	Tegeira.	6	Roble.	25
	Leitora, etc.	Veguellina.	80	100	..
	Monte, etc.	Campo del Agua	60	100	..
	Oncedo, etc.	Villar de Acero.	4	Roble.	18	40	50	..
	Pallares, etc.	Prados.	4	id.	24	20	60	..
	Corludaja, etc	Cela.	6	id.	25	..	200	..
Paradaseco.	Poyo, etc.	Campo, etc.	150	..
	Redondo, etc.	Pobladura.	150	..
	Rio de Trabas, etc.	Paradilla.	240	..
	Rindosos, etc.	Paradilla.	100	..
	Ródicales, etc.	Pobladura.	50	..
	Rubiales, etc.	Porcañizas.	4	id.	20	..	100	..
	Sierra, etc.	Paradaseca.	100	100	..
	Trasiego, etc.	Paradiña.	200	..
	Traviesas, etc.	Villar de Acero.	8	Roble.	32	40	50	..
	Valderreidon, etc.	Veguellina.	8	id.	48
	Valle, etc.	Paradaseca.	60	40	..

Roble, brezo	100	20	1	4	Año.	30 Oct. 10 mañ.	Delgado de brazo, Limpia, entresaca de roble.
Roble.	300	60	1	4	id.	11 Nov. 9 mañ.	id. de roble.
	300	8			id.		
	28	8			id.		
	300	30	5		id.		
	150	30	15		id.		
	300	50	30	1	4	6 Nov. 9 mañ.	6 Nov. 10 mañ.
	30	8	4	1	4	id. id. id. id.	id. id. id. id.
	200	28	3	20	4	id. id. id. id.	id. id. id. id.
	200	40	5	20	1	id. id. id. id.	id. id. id. id.
	40	40			4	id.	29 Oct. 9 mañ.
	100	80				id.	id. id. id. id.
	30	20				id.	id. id. id. id.
	40	15				id.	id. id. id. id.
	70	40				id.	id. id. id. id.
Roble, brezo	100	50	5		4	id.	id. id. id. id.
Id.	120	48			4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	100			4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	40			4	id.	id. id. id. id.
Id.	300	20			4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	80	12		4	id.	id. id. id. id.
Roble, brezo					4		
Encina.	100	20			4	Año.	2 Nov. 9 mañ.
	200		1		4	id.	id. id. id. id.
	200	50				id.	id. id. id. id.
	200	2				id.	id. id. id. id.
	300	20				id.	10 Nov. 9 mañ.
	80	8				id.	id. id. id. id.
	120	14				id.	id. id. id. id.
	400	50				id.	id. id. id. id.
	120	80				id.	10 Nov. 9 mañ.
Roble.	50	30		1	4	id.	31 Oct. 10 mañ.
	100	40			4	id.	id. id. id. id.
	300	50				id.	id. id. id. id.
Roble.	300	30		1	4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	30			4	id.	id. id. id. id.
	250	30				id.	id. id. id. id.
Roble:	300	50		1	4	id.	31 Oct. 9 mañ.
	200	40				id.	id. id. id. id.
	300	50				id.	id. id. id. id.
Roble.				1	2	Adn.	31 Oct. 9 mañ.
	200	20					id. id. id. id.
Roble:	100	50		4	Año.	31 Oct. 9 mañ.	8 Nov. 11 mañ.
	400	50		1		id.	id. id. id. id.
Roble.	200	20		1	4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	50		2	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	300	60		4	id.	8 Nov. 9 mañ.	id. id. id. id.
	200	40		1	id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.
Roble.	300	20		4	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	300	50		2	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	100	20		1	2	id.	8 Nov. 9 mañ.
Id.	400	50		1	2	id.	id. id. id. id.
Id.	300	50		1	4	id.	id. id. id. id.
Id.	100	20		4	id.	8 Nov. 9 mañ.	id. id. id. id.
Id.	300	50		4	id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.
Id.	200	20		4	id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.
Id.	400	50		3	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	200	40		2	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	400	50		1	3	id.	id. id. id. id.
Id.	400	30		4	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	400	50		4	id.	id.	id. id. id. id.
Id.	200	40		1	4	id.	8 Nov. 10 mañ.
Id.	200	50		1	id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.
Id.	100	40		4	id.	id.	id. id. id. id.

(Se continuará.)

REGLAMENTO DE LOS

AMILLARAMIENTOS.

(CONTINUACION.)

Art. 111. Los edificios destinados en despoblados a casas de labranza, serán apreciados con separación de la heredad ó heredades á que pertenezcan, calculándose su renta por las reglas del artículo anterior.

Art. 112. Los edificios exclusivamente ocupados por establecimientos industriales se evaluarán también en la forma dispuesta por los artículos 107, 108 y 109.

No serán objeto de dicha evaluación las máquinas, artefactos ó aparatos destinados á la industria, aunque estén adhiridos al edificio, siempre que al separarse de él, en caso de necesidad, no varíen esencialmente sus condiciones, y de la renta se bajará la tercera parte por huecos y reparos en vez de la cuarta que se deduce á los demás edificios.

Art. 113. Los teatros y circos se evaluarán por la renta total que rindan y representen en, así el edificio mismo como el decorado, mobiliario, etc.; pero se bajará de la cuarta parte por huecos y reparos, como de los demás edificios; y del líquido que resulte otra cuarta parte por razón de desperfectos de mobiliario, constituyendo el residuo el líquido imponible.

Art. 114. Las plazas de toros se evaluarán en igual forma que los teatros y circos, pero la baja consistirá solo en dos quintas partes de la renta total.

Art. 115. Los edificios destinados á otros establecimientos no mencionados expresamente en los artículos anteriores, se amillararán á los de una ó otra clase de los comprendidos en ellos para la determinación de sus productos y la fijación del líquido imponible.

Sección tercera.

De la evaluación de la riqueza pecuaria.

Art. 116. Al evaluar la riqueza pecuaria se comprenderán, además de los ganados todos los animales, sea cualquiera su clase, que de algún modo contribuyan á la producción y fomento de la agricultura, excepto las aves llamadas de corral.

Art. 117. La unidad para evaluar la riqueza pecuaria será: en los ganados, la cabeza; en las palomas, el par; en las colibrinas el caso, y en los gusanos de seda el grano de simiente avivada.

Art. 118. Aunque se hallen incluidos en el registro, no se comprenderán en la evaluación de esta riqueza, los animales destinados á industrias que no sean la agricultura, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar documentalmente.

Art. 119. Para evaluar las utilidades de la ganadería se fijarán previamente todos los productos que se oblia-

nen de la unidad evaluatoria de cada clase, según su aplicación ó destino, reduciéndolos á metálico por los precios corrientes en los mercados más próximos durante el año anterior al de la reafijación del amillaramiento.

Art. 120. Se consideran productos de la ganadería:

En la destinada á la labor, el importe íntegro de la obrada, jornal ó alquiler que se atribuya á cada cabeza por los servicios á que se destine, aunque el ganado sea propio del labrador ó industrial, y el del estiercol que produzca.

El precio de la obrada, jornal ó alquiler será el que por término medio resulte en el último decenio, pero segregando para hacer el cálculo el año en que sus jornales se hayan pagado más caros y aquel en que se haya satisfecho por ellos menor precio.

Y en la destinada á granjería, el importe de las crías, leches, quesos, mantecas, pieles, lanas, estiercoles y demás aprovechamientos.

Art. 121. Los gastos imputables á la ganadería serán:

En la destinada á la labor, el interés del capital que represente la manutención y el jornal del ganar, y lo que importe el pienso y entretenimiento de la cabeza ó yunta.

Y en la destinada á granjería, los que ocasionen los pastos ó ma. utención, la guardería ó puesteros, y los de trasportes para invierno ó verano.

Sección cuarta.

De la propuesta de los tipos medios y de la formación de las cartillas.

Art. 122. Las Juntas municipales y las Comisiones de evaluación, luego que hayan reunido los datos necesarios para hacer á las Juntas regionales la propuesta de los tipos medios en conformidad á lo prevenido en el art. 83, y ateniéndose á las reglas contenidas en las diversas secciones de este capítulo, formarán la propuesta de los tipos medios, arreglándose al modelo núm. 7, y la remitirán á la Junta regional dentro del plazo que previamente se haya señalado, acompañando una cuenta de gastos y productos con sujeción al modelo núm. 8.

Art. 123. Las Juntas regionales, en vista de las respectivas propuestas de tipos medios y de los datos oficiales y extrajudiciales que estimen oportuno consultar, fijarán el tipo de cada unidad contributiva, y formarán la cartilla evaluatoria de la región ajustada al modelo núm. 9, remitiéndola después á la Junta superior de la provincia, acompañando una sucinta Memoria, en la cual se consignarán los datos y fundamentos justificativos de la cartilla.

Art. 124. Si del exámen de los datos mencionados resultare demostrada la necesidad de que se forme cartilla especial para una localidad determinada, lo manifestarán también las Juntas regionales á la provincial, con las razones y detalles que lo comprueben, proponiendo de los tipos que en su caso deberán fijarse, sin perjuicio de reulactar y remitir la cartilla uniforme para la región,

según determinan los artículos precedentes.

Art. 125. Las Juntas regionales dirigirá al Jefe económico de la provincia copia literal de las cartillas, de la Memoria explicativa de las mismas, y de la comunicación ó comunicaciones en que hagan á la Junta superior cualquiera propuesta sobre el particular.

Art. 126. Las Juntas provinciales harán insertar inmediatamente en el Boletín oficial las cartillas de evaluación formadas por las Juntas regionales y las Memorias y propuestas especiales de las mismas Juntas.

CAPÍTULO V.

De la aprobación de los registros de fincas y de las cartillas de evaluación.

Art. 127. Las Administraciones económicas, á medida que las Comisiones de evaluación y las Juntas municipales remitan las carpetas con el duplicado de las cédulas de inscripción, los registros de fincas y de ganados con los resúmenes numéricos respectivos y la copia de las cartillas de evaluación formadas por las Juntas regionales, con la Memoria explicativa de las mismas, harán un minucioso exámen de estos documentos, y procederán á su depuración para cerciorarse hasta donde sea posible de la exactitud de los mismos ó de los defectos que puedan contener, y para exponer ante la Junta provincial las observaciones oportunas; proponiendo la resolución que en cada caso y con relación á cada documento estimen procedentes en justicia al erucar el informe determinado en el art. 18.

Art. 128. Dichas Administraciones utilizarán con el objeto indicado en el artículo precedente cuantos datos estadísticos existan en su dependencia y en las demás de la provincia, y especialmente los amillaramientos, cartillas y repartimientos ordinarios y extraordinarios de años anteriores, así como los datos relativos á la desamortización civil y eclesiástica.

Art. 129. Si al remitir las Juntas municipales las cédulas de inscripción acompañasen la certificación de que trata el art. 59, el Jefe económico señalará desde luego un plazo que no baje de ocho días ni exceda de quince, dentro del cual presentarán sus declaraciones las personas obligadas á ello que hubieren dejado de hacerlo, comunicando al efecto la orden oportuna por conducto de la Autoridad local respectiva, y cuya orden se notificará á los interesados firmando estos la notificación ó los testigos requeridos al efecto por dicha Autoridad en el caso de que los interesados no quierán ó no sepan firmar.

Art. 130. Las cédulas de inscripción originales y duplicadas que se presenten á virtud de lo prevenido en el artículo anterior, se adiferenciarán á las carpetas y libros respectivos, tanto por la Junta provincial como por la Administración económica.

Si en el plazo fijado no se presentasen dichas cédulas, la Junta provincial dis-

pondrá que á costa de los morosos se llenen en la forma que sea posible, sin perjuicio de la multa que pueda imponerse, conforme á lo que establece el párrafo primero del art. 202 de este reglamento.

Art. 131. Las Juntas provinciales, luego que reciban los documentos remitidos por las Comisiones de evaluación y Juntas municipales, harán oída todo reclamar las equivocaciones ó errores, en que pueda haberse incurrido al ejecutar en los registros la reducción á medidas métricas de las vulgares ó usuales en cada localidad.

(Se continuará.)

Rectificación de los nuevos amillaramientos.

CIRCULAR.

En poder ya de los Sres. Alcaldes de esta provincia los BOLETINES OFICIALES en que se halla inserto el Reglamento para llevar á efecto la rectificación de los nuevos amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, deber es de dichos Sres. Alcaldes, que á fin de cumplir con lo que se determina por el art. 4.º y con presencia de lo que así mismo se dispone por el art. 19, puedan quedar constituidas las Juntas municipales de cada uno de sus distritos, en el momento que reciban la presente orden, si ya no lo hubiesen verificado, dando conocimiento á esta Administración económica de haberlo así realizado para el día 28 del presente mes; á fin de que la misma pueda cumplir con la Superioridad lo que la tiene ordenado, dentro del plazo que se le fija.

León 19 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cervo.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, con la cotización anual de 563 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá.

Pozuelo del Páramo 4 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Carpurias, propio del Excelentísimo Sr. Duque de Pastrana.

Las personas interesadas en la subasta deberán asistir el día 1.º de Noviembre próximo á las doce de su mañana en esta casa de administración, adjudicándose á los mejores postores que acepten sus condiciones.

Alfja 12 de Octubre de 1876.—El Administrador, Domingo España.